

minaciones, para lo cual se creian unas veces con derecho, y otras se fundaban en indultos apostólicos. De las reservas de los Papas, y de las nominaciones de los reyes vino á crearse un nuevo derecho que, derogando el comun existente, está hoy confirmado por los concordatos modernos que se observan en cada una de las Iglesias particulares y constituyen la disciplina de la

### *Epoca tercera.*

24 Dificil sobremanera seria presentar en esta época la disciplina particular de cada Iglesia, nacida en el siglo XV de concordatos é indultos apostólicos y confirmada despues por otros mas modernos que rigen hoy en los paises católicos. Es una verdad innegable que este fué el único medio que se creyó á propósito para evitar las discordias y disputas nacidas del uso ilimitado de las reservas por las cuales se habian desusado las elecciones canónicas, y quitar á los reyes el derecho de consentir en las hechas por los cabildos conforme á lo prescrito en las Decretales. Cada nacion pues arregló del modo mejor que le fué posible la disciplina que habia de observarse en su Iglesia, ya restableciendo las elecciones en la forma que antes se habia efectuado, ya modificándolas con la intervencion de la autoridad real, ya por último consiguiendo esta el derecho esclusivo de designar las personas que habian de ocupar las Sillas episcopales vacantes en sus dominios (1). Este último extremo

(1) *La Alemania* fue la primera que celebró concordatos acerca de provision de beneficios: tal fue el tratado entre el Papa Nicolás V, el emperador Federico III y los electores seculares y eclesiásticos del imperio, firmado en 19 de marzo de 1484, y con-